

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Al hacerme cargo del mando de esta provincia, digna por mil conceptos de que a su fomento, bienestar y tranquilidad todos dediquemos nuestras energías y nuestras actividades, cada uno dentro de su esfera de acción, estimé como factor esencialísimo para purificar la atmósfera social en que vivimos, enrarecida de manera alarmante, atacar sin vacilaciones ni temores de ninguna clase los juegos prohibidos, llaga social que conduce a los mayores desastres, que lleva la intranquilidad a no pocos hogares y la ruina a no escasas familias, poniendo en los linderos del crimen a gran número de personas que, de desconocer la pasión del juego, figurarían en la sociedad como de intachable conducta y honradez.

Entendiendo que, al dedicar atención preferente a ese asunto y al arrancar de cuajo las hondas raíces que la semilla del juego había echado, no sola-

mente cumplía con el deber que las leyes me imponen y con las instrucciones recibidas del Gobierno, sino con una obligación de conciencia y hasta de humanidad, no he perdonado medio, ni he escatimado medidas, para conseguir que en Zaragoza, que en la capital de la provincia, desaparezca, sin privilegios ni distinciones, esa trasgresión de la ley que tantos y tantos males y sinsabores acarrea diariamente.

En esa actitud he de continuar siempre y a ese fin van encaminadas las severas órdenes que tienen recibidas todos los dependientes de mi Autoridad, a quienes haré objeto de ejemplar castigo si por lenidad, falta de celo u otras causas dejasen de cumplimentar dichas órdenes.

Ahora bien, como esta benéfica acción no puede ni debe circunscribirse únicamente a la capital, sino que es obligatorio extenderla a todos los pueblos de la provincia, encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, que cuiden de ejercer una constante vigilancia sobre los casinos, cafés, tabernas y demás establecimientos de las localidades donde pueda jugarse a los prohibidos, faltando a lo que prescribe el artículo 358 del Código penal, ley de Enjuiciamiento criminal, Reales órdenes y otras muchas disposiciones encaminadas a hacer desaparecer tan funesto vicio, bien entendido que exigiré a dichos funcionarios estrecha responsabilidad de no cumplir fielmente lo que por esta circular ordeno y que, para tener la seguridad absoluta de que así sucede, cuando lo estime oportuno, haré girar visitas, sin previo aviso, a las localidades, por los señores Inspectores de Vigilancia de este Gobierno civil.

Confío en el celo y rectitud de los funcionarios mencionados anteriormente, para cooperar con decisión á esta obra moralizadora, y espero que no me pondrán en el sensible caso de imponerles el correctivo á que se harían acreedores si, por mal entendidas consideraciones, tuvieren pumbles tolerancias en lo que respecta á juegos prohibidos.

Zaragoza 5 de Enero de 1903.—El Gobernador civil, Ramón Planter.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Este Gobierno civil, con fecha 22 del mes actual, se ha servido acordar lo siguiente:

«Visto el proyecto y expediente instruido con motivo de la petición que D. Buenaventura Roig dirige á este Gobierno en solicitud de que se le autorice para derivar del río Ebro 60.000 litros de agua por segundo en el término municipal de Caspe, partida de la Magdalena, con destino á usos industriales:

Vistos los informes que han emitido la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Consejo de Agricultura y la Comisión provincial, que copiados al pie de la letra dicen como sigue:

En instancias 7 de Octubre y 15 de Noviembre de 1901 D. Buenaventura Roig solicitó del Sr. Gobernador civil de esta provincia el aprovechamiento de 60.000 litros de agua por segundo del río Ebro, en término de Caspe, partida de la Magdalena, con destino á usos industriales exclusivamente particular, pidiendo además la declaración de utilidad pública la imposición de servidumbres de estribo de presa y acueducto y emplazar la fábrica en terrenos del Común de Caspe, para lo que manifiesta estar autorizado por el Ayuntamiento de la misma ciudad:

Considerando el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia insuficientes los documentos que se acompañaban á la primera instancia de referencia, y devueltos por dos veces al interesado, fué anunciado por fin en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 279 de 24 de Noviembre de 1901. En el expediente informativo reclamaron los Sres. D. Francisco Guilera Blasi, D. Cándido Díaz de Arcaya, D. Manuel Vicente y Arpal, D. Francisco Guía y Castillón y D. Miguel Fabián Gascón.

El día 8 del actual llevó á efecto el Ingeniero que suscribe la confrontación del proyecto, según consta en la correspondiente acta del 9, que se acompaña, procediendo por lo tanto evacuar el informe.

El proyecto de que se trata sólo consta de dos sucintas memorias, fechas 7 y 19 de Octubre de 1901 y de siete planos dos de ellos del plano y perfil longitudinal y los otros cinco de detalles del canal, túnel, toma de aguas y caída de aguas.

Las obras en conjunto son: 1.º, una presa de fábrica de nueve metros de altura sobre el estiaje que remansara las aguas según se confiesa en la Memoria en 16 á 17 kilómetros: 2.º, un canal de conducción, de sección rectangular y revestido, de diez metros ancho por 8 de altura y de 102'82 metros de longitud; un túnel, á continuación, de 180

metros de longitud y de igual sección rectangular y otro canal de la misma sección de 25 metros hasta el salto: 3.º, el salto de 8'40 metros entre soleras y adosado á él una exclusiva de diez metros ancho por 45 metros de largo, según los dibujos: 4.º, la casa de máquinas adyacente á la exclusiva y salto: 5.º, un canal de desagüe de unos 170 metros de longitud, 44 metros de ancho emplazado en una trinchera de cota de 12 á 20 metros, á través de la propiedad de D. Francisco Guilera.

Independientemente de las cuestiones legales que se discuten en el expediente y examinado el proyecto técnicamente, hemos de decir que es tan incompleto y tiene tales condiciones que desde luego consideramos que no es posible, con arreglo á él, otorgar la concesión por las consideraciones que pasamos á exponer: En primer lugar, y sin entrar en el cálculo de la presa, del que el autor del proyecto no se ocupa, sus dimensiones y forma son inadmisibles; en forma circular, volviendo su concavidad agua arriba y en oblicuidad parcial no la consideramos aceptable; su sección y su ninguna fundación, pues los 3 metros de fundación que dice corresponde previamente á la profundidad ordinaria de las aguas que se dibujan en los mismos planos, supone que este principalísimo elemento de la obra no ha sido estudiado.

La disposición de la toma de agua ó boquero, enrasando con la misma cresta de la presa y por la que ha de verificarse la navegación (consistente exclusivamente en almadías y navatas flotantes), tampoco es admisible. Realizándose la flotación del Ebro que desde el Pirineo llega hasta Tortosa, en épocas de aguas en las que puede y debe suponerse que el caudal de las mismas ha de exceder de los 60 metros que se solicitan, tendrán que saltar las sobrantes por encima de la presa, y en esta disposición las navatas de dos y hasta seis tramos que acostumbra bajar es imposible que tomen el Canal.

La sección del Canal y túnel no aparece calculada, y los revestimientos del Canal á descubierto son de espesor insuficiente; suponiendo realizable la navegación por este Canal, el túnel de tan gran longitud sin berma para sirgas ó tomarla en caso necesario es peligrosísima.

Obligando á la navegación, que puede considerarse de interés general, á servirse de la exclusiva, sería necesario presentar ésta en forma; en el proyecto sólo se hace de ella una ligera indicación sin presentar siquiera el sistema de compuertas y sin discutir si un solo cuenco es ó no aceptable para un salto de más de ocho metros.

El canal de desagüe tampoco está calculado; se le da, por circunstancias que no se justifican, anchura innecesaria, unas cuatro veces más que el de toma; la altura de las aguas en él, por tanto, aun sólo por este concepto, (sin tener en cuenta que la pendiente también es mayor), será mucho menor, y el salto que debe contarse por el desnivel del agua á la entrada y salida, resultará mayor que el desnivel de sus soleras, como se calcula.

Dejando ya aparte la cuestión técnica del proyecto, pasemos ó ocuparnos de las legales que se desprenden de las reclamaciones.

D. Juan Guilera, en su escrito de 19 de Diciem-

bre de 1901, y en nombre del propietario D. Francisco, de la única finca sobre la que el peticionario pide imponer servidumbre, se opone á la concesión, fundándose principalmente en que el peticionario no es propietario de terreno, ni tiene autorización legal del dueño, en que intenta construir la fábrica y en aguas abajo del punto en que se trata de emplazar la presa, y á corta distancia de él, posee la denominada presa de la Magdalena, que desvía las aguas del Ebro y dan movimiento á una noria que eleva las aguas para dar riego á su finca. Pasemos á ocuparnos de estos puntos.

El peticionario, no queriendo ó no pudiendo contar con el Sr. Guilera para emplazar la fábrica junto al cauce del río abriendo á través de la finca del Sr. Guilera y en una gran longitud un inmenso cauce por el que habrá de dar salida á las aguas de su fábrica. Para ello, cuando la Jefatura de Obras públicas le reclamó la propiedad del terreno de la fábrica, recabó del Ayuntamiento de Caspe la promesa de enajenarle dicho terreno del común del pueblo, si bien en este compromiso de 29 de Octubre de 1901, se ponía por condición que no existiera perjuicio de tercero y que el peticionario se autorizase en forma para la venta; al mismo tiempo, el Sr. Roig, en su segunda instancia de 15 de Noviembre de 1901, pide al Sr. Gobernador civil de la provincia autorización para emplazar los artefactos en terrenos del común de Caspe. A estas raras peticiones ó compromisos se añade que el Ayuntamiento de Caspe, por virtud de reclamaciones del Sr. Guilera hace constar su certificación de 31 de Diciembre de 1901 que obra en el expediente aclarando el concepto de autorización dada al Sr. Roig, que tal permiso ó compromiso que están dispuestos á cumplir, se sobreentiende que era si se trataba de una obra de utilidad pública que no hubiera perjuicio de tercero y siempre que por quien correspondiera, se autorizase al Ayuntamiento de Caspe á esta enajenación del común; verdad que es bien anómalo todo cuanto se refiere á la concesión del terreno en que se ha de colocar el artefacto; en realidad, de los documentos que á ello se refieren, sobre todo con las condicionales que contiene no puede deducirse que el Sr. Roig sea propietario ni haya obtenido el permiso del dueño.

El aprovechamiento de aguas para la finca del Sr. Guilera, de que sólo incidentalmente el peticionario hace mención, diciendo en su Memoria, que dará el riego por la presa, existe; así lo hemos hecho constar en el acta de reconocimiento, y aun sin ello está reconocido oficialmente en el itinerario de los ríos de España publicado por la Comisión Central Hidrológica; consta en el kilómetro 745, 0'69 del Ebro. «Exclusa y toma de aguas de la Magdalena, y en el mismo kilómetro, 329 metros» «Presa de la Magdalena». La existencia de gran esclusa aterrada que fué hecha por la Compañía de navegación del Ebro, comprueba la existencia de la presa de la Magdalena y el derecho á la toma de aguas.

Esta toma se hace por una rueda hidráulica de gran diámetro colocada en la orilla izquierda que eleva las aguas á la altura conveniente y de la que salen una acequia aguas abajo y otra hacia aguas arriba que atravesando su mina, la estabación de la Magdalena dá riego á la parte más baja de la fin-

ca, conforme al croquis que el reclamante Sr. Guilera ha presentado.

Reconocida la existencia de la presa y el derecho á toma de aguas, pudiéramos discutir qué condiciones habrán de imponerse al Sr. Roig para hacer respetar el derecho del Sr. Guilera, mas en esto no debemos entrar, considerando, por una parte, que el papel de la Administración no es el de allanar los obstáculos á los peticionarios, y de que los mismos no se ocupan; y por otra, que no hay datos para deducir y definir con arreglo al artículo 152 de la ley de Aguas, la cantidad de agua necesaria para el riego y elevación de estas aguas, únicas á las que, aunque no definidas, entendemos que el Sr. Guilera tiene derecho, y no como dice en su escrito á todo el agua que discurre por el río en el régimen normal, después de la necesaria para la navegación y á toda la que arrastra en los estiajes, prescindiendo entonces de la navegación.»

El Sr. Guilera, en su escrito de oposición también impugna la petición de declaración de utilidad pública de la obra que hace el Sr. Roig; entendemos que esta petición sobra realmente y no es más que una equivocada aplicación del concepto de utilidad pública; la obra que se pide no está entre las clasificadas en ley como de utilidad pública; algunas obras, de distinto carácter de la que se trata, exige la declaración de utilidad pública á los solos efectos de la expropiación forzosa; en la solicitada por el Sr. Roig no procede la expropiación forzosa, sino la imposición de servidumbre de acueducto, con arreglo á la ley de Aguas, la que podía proceder, en el caso actual, de poderse otorgar la concesión, sin tener en cuenta la cita que el Sr. Guilera hace del artículo 33 de la ley de Aguas, no puede imponerse la servidumbre forzosa de acueducto para objeto de interés privado, sobre edificios ni sobre jardines ni huertos existentes al tiempo de hacerse la solicitud; la finca del Sr. Guilera no tiene tales caracteres según hemos hecho constar en el acta.

El remanso que producirá la presa, y que es objeto de reclamación, no está calculado en el proyecto como está mandado; según la pendiente que se le suponga al río, la longitud será una ú otra; bajo el supuesto que la pendiente sea el uno por mil, algunas veces obtenida en el Ebro, el remanso aproximado será de 17 kilómetros, como se dice en los escritos; de suponer la pendiente del medio por mil de remanso será el doble; ya sea uno ú otro las aguas, tanto ordinarias como extraordinarias, por su gran altura de la presa, ha de invadir terrenos de dominio particular, siendo evidentes, por lo tanto, los perjuicios que esta obra ocasionaría: concederse con la cláusula de sin perjuicio de tercero, casi equivalía á no otorgarla, de no avenirse particularmente los perjudicados.

Tratados los principales puntos que abraza este expediente, sólo nos falta hacerlo de la cantidad de agua que se pide, ésta es de 60.000 litros por segundo. El artículo 3.º de la Instrucción de estos expedientes dice que se expresará y justificará, si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicita comparada con el servicio que va á llenar y la posibilidad de obtenerla, comprobada

con los correspondientes aforos, desgraciadamente esta disposición, y sobre todo en su primera parte, no la cumplen los peticionarios: todos monopolizan la mayor cantidad posible de aguas públicas sin más objeto, muchas veces, que crear un negocio con el menor coste posible á expensas de fuerzas públicas que no debían pertenecerles; no se nos oculta que en usos industriales fácil es suponer un desarrollo para el que sea necesario emplear todo el caudal que se han propuesto pedir; el fijar plazos en que fatalmente han de ejecutarse las obras, como ya se hace, aminora este abuso, pero, como otras veces ya hemos pedido, aun debiera ponerse por condición de que la concesión quedaria limitada á la cantidad que en determinado plano fuera necesaria para el desarrollo que habia tomado la industria. En cuanto á la posibilidad de obtener el caudal de 60 metros por segundo ya se ha admitido en varios expedientes de esta provincia que este tipo y aun mayor es el caudal medio del Ebro, y por lo tanto, de poderse otorgar este aprovechamiento, no hay razón para poner obstáculo respecto á la dotación del Ebro.

Nada decimos de la idea que lanza el Sr. Roig en la Memoria de aprovechar 2 metros para el riego, y de lo que el Sr. Guilera protesta; esta petición no la hace en la instancia ni procede en ningún modo tal como está incoado el expediente.

Como conclusión hemos de decir que no reuniendo el proyecto condiciones para que con arreglo á él se otorgue una concesión de aguas, por ser irrealizable y perjudiciales varias de sus obras, y resultando del expediente que se lesionan intereses de varios reclamantes, y que no resulta probado la propiedad del terreno en que ha de establecerse la fábrica ni la debida autorización legal para hacerlo en terrenos del común del pueblo de Caspe, opinamos que debe denegarse la autorización que don Buenaventura Roig pretende derivar 60.000 litros por segundo del río Ebro en el término de Caspe, partida de la Magdalena, con destino á usos industriales, é imponer la servidumbre de estribo de presa y acueducto.

De no acordarse esta negativa, siendo indispensable la devolución del proyecto para presentarlo con las condiciones que le falta y que quedan especificadas en el cuerpo de este informe, sería necesario abrir de nuevo información pública para conocer si con el nuevo proyecto se habían salvado ó no los perjuicios reclamados ú otros que pudieran resultar; en este caso, sin embargo, aun resultaría que se daba el derecho de prioridad, por un plazo más ó menos largo al solicitante, sin más trabajo que la presentación de un proyecto que no reúne condiciones que permita proponer su aprobación.

«El Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, en sesión celebrada el día 3 del corriente, ha examinado y estudiado detenidamente el expediente y proyecto incoado á instancia de D. Buenaventura Roig, que trata de derivar del río Ebro, término de Caspe, en la partida de la Magdalena, 60.000 litros de agua por segundo de tiempo con destino á usos industriales:

Visto el informe de la ponencia que hace suyo el Consejo; teniendo en cuenta además lo informa-

do por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que hace notar las deficiencias del proyecto, considerándole también en la forma solicitada irrealizable técnicamente y lesiva á los intereses privados, es de parecer que, por todas las razones expuestas y atento siempre este Consejo á que no sufran perjuicio los intereses en general y especialmente los agrícolas ya creados, como habrían de resentirse por efecto del remanso de las aguas con la construcción de la presa que se intenta levantar, procede proponer á V. S. que no deba accederse á lo solicitado por dicho Sr. Roig, devolviéndole el proyecto de que se trata».

Examinado el expediente y proyecto relativos á la concesión de un aprovechamiento de aguas que D. Buenaventura Roig y Querolt pretende derivar del río Ebro para usos industriales, en término municipal de Caspe; y

Resultando que á virtud de instancia suscrita en 7 de Octubre de 1901 por dicho Sr. Roig, en la que éste solicita para una industria el aprovechamiento de 60.000 litros de agua que desea derivar del río Ebro en la partida «La Magdalena,» paraje llamado «Las Veletas,» del término municipal de Caspe, mediante la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, que también pide, admitiéndose en el Gobierno civil el correspondiente proyecto presentado al efecto, el cual, después de examinado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, fué devuelto al interesado para que corrigiese las deficiencias que en él se habían notado y lo ampliase con arreglo á las prevenciones que dicho funcionario hizo en su dictamen de 18 de Octubre de 1901:

Resultando que reformado y ampliado el proyecto, presentó de nuevo el peticionario, acompañado de certificación de un acuerdo adoptado en 29 del citado mes de Octubre por el Ayuntamiento de Caspe, en el que esta Corporación municipal autorizó á aquél para ocupar con las obras los terrenos que necesite del monte común «Valletas,» propiedad de dicho Municipio, siempre y cuando no perjudiquen á tercero y á reserva de obtener la autorización superior, si á ello hubiere lugar, para realizar la enajenación; pero, en vista de que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, no estimó bastantes las adiciones hechas, requirióse de nuevo al interesado para que subsanase los defectos de carácter técnico observados, y expresara además en la instancia si el volumen de 60.000 litros se refiere al segundo de tiempo y la clase de servidumbres que solicita, acreditando á la vez si es dueño del terreno en que haya de construirse el edificio para la maquinaria ó si tiene la autorización de D. Francisco Aguilera que lo resulta ser según los planos:

Resultando que verificadas las certificaciones y presentada una segunda instancia por D. Buenaventura Roig y Queralt, en la que hace constar que el aprovechamiento que solicita es de 60.000 litros por segundo para un salto con destino á una industria y en exclusivo provecho del recurrente; que las servidumbres que pretende son las de estribo de presa y de acueducto, y que los terrenos donde ha de emplazar el edificio, fábrica y demás artefactos industriales pertenecen al común de Caspe, cuyo Ayuntamiento le ha autorizado para ello, de-

cretóse la tramitación del expediente, y en su consecuencia, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 24 de Noviembre de 1901, el oportuno edicto, poniendo de manifiesto el proyecto y señalando el plazo de treinta días para oír las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo:

Resultando que, dentro de ese término se han personado en el expediente los vecinos de Caspe D. Cándido Díaz de Arcaya, D. Manuel Vicente Arpal, D. Francisco Guín y Castillón y D. Miguel Fabián Gascón, que como dueños de fincas colindantes con el río Ebro, agua arriba de la presa que proyecta construir D. Buenaventura Roig, demandan amparo y protección para sus propiedades y el abono de indemnización de perjuicios por los que el embalse de las aguas ha de ocasionarles, y don Francisco Quilera Basi, vecino de Barcelona, que, en su calidad de propietario del azud de la Magdalena, situado aguas abajo de la presa proyectada, y de varias heredades que con él riega, se opone á la concesión solicitada por el Sr. Roig, así porque el proyecto de éste no reúne las condiciones facultativas ni legales debidas cuanto porque la autorización del mismo ha de acarrear perjuicios á los derechos creados á favor del azud de su propiedad y daños á los predios ribereños, según demuestra en su escrito de oposición de fecha 19 de Diciembre de 1901:

Resultando que comunicadas las reclamaciones al peticionario, éste las ha contestado, suplicando, por lo que respecta á la oposición deducida por don Francisco Quilera, que sea desestimada en virtud de los razonamientos que expone en su escrito del 28 del citado mes de Diciembre y ofreciendo, en cuanto á los demás, hallarse dispuesto á indemnizar los daños de todas clases que origine la presa, toda vez que el aprovechamiento ha de ser siempre sin perjuicio de otros derechos anteriores:

Resultando que unida también al expediente certificación de otro acuerdo del Ayuntamiento de Caspe de 24 de Diciembre del año próximo pasado, en el que se consigna que la Corporación municipal desestima la autorización que tiene concedida á D. Buenaventura Roig para ocupar los terrenos comunales del monte «Valletas», caso de que las obras sean puramente de interés privado y perjudiquen á tercero, y citadas las partes para la práctica de la diligencia de confrontación del proyecto sobre el terreno, llevóse ésta á cabo el día 8 de Julio último, con asistencia de D. José Piqué, representante del peticionario, y del opositor D. Francisco Quilera; y el Ingeniero encargado del servicio, en vista del resultado de la operación y de las observaciones que los respectivos interesados tenían hechas en el expediente, emitió el dictamen en 31 del propio mes, proponiendo se deniegue á D. Buenaventura Roig la autorización que pretende para derivar 60.000 litros de agua por segundo del río Ebro en el término de Caspe, partida de la Magdalena, con destino á usos industriales, é imponer las servidumbres de estribo de presa y acueducto, por no reunir el proyecto condiciones para que con arreglo á él pueda otorgarse una concesión de aguas, toda vez que son irrealizables y perjudiciales varias de sus obras, que además lesionan intereses de varios reclamantes, y por no resultar

probada la propiedad del terreno en que ha de establecerse la fábrica, ni la debida autorización legal para hacerlo en terrenos del común de Caspe, pues no estima como tal la otorgada condicionalmente por el Ayuntamiento de esa ciudad.

Al propio tiempo indica que, de no acordarse la negativa, sería indispensable la devolución del proyecto para presentarlo con las condiciones que le faltan y necesario, en su caso, abrir otra vez información pública para conocer si con el nuevo que se presentase se habían ó no salvado los perjuicios reclamados ú otros que pudieran resultar:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, conforme con lo dictaminado por el Ingeniero encargado del servicio, es de parecer que debe denegarse la concesión por irrealizable y lesiva á los intereses privados, y devolver el proyecto al interesado; opinión que también sustenta el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, á quien igualmente se ha oído en este asunto:

Vistos los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 149 y 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y el 85, párrafo 3.º, de la ley Municipal vigente:

Considerando que si bien la petición formulada por D. Buenaventura Roig lo ha sido con arreglo á derecho y para su admisión se han seguido los trámites que preceptúa la instrucción de 14 de Junio de 1883, no procede, sin embargo, accederse á ella, por cuanto el proyecto que ha presentado no reúne las condiciones técnicas, indispensables y las obras que, por consecuencia del mismo, habrían de ejecutarse son lesivas á intereses particulares y perjudiciales á la flotación y navegación del río Ebro, según indica en su dictamen el Ingeniero que practicó la confrontación sobre el terreno:

Considerando que, aun cuando así no fuera y ese proyecto llenase las prescripciones facultativas exigidas, tampoco podría otorgarse la concesión del aprovechamiento que se pretende la imposición de las servidumbres de estribo de presa y acueducto, en razón á que el peticionario no ha justificado ser dueño del terreno en donde intenta emplazar el edificio fábrica, ni tener el competente permiso para ello de los propietarios, pues no debe estimarse como tal el concedido condicionalmente por el Ayuntamiento de Caspe para la ocupación de los comunales del monte «Valletas», no habiendo obtenido previamente para su enajenación la autorización superior que debe preceder, conforme á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 85 de la ley Municipal:

Considerando, por tanto, que la oposición deducida por D. Francisco Quilera es perfectamente legal y se halla precisamente fundada en los hechos que se dejan apuntados anteriormente, ó sea en el perjuicio que la obra ha de causar al azud de su propiedad, y en la falta de justificación de la necesaria para el emplazamiento de la fábrica, casos ambos previstos en el artículo 218 de la ley de Aguas;

Esta Comisión provincial, en sesión secreta del día de hoy, ha acordado emitir informe en el sentido en que lo han hecho la jefatura de obras públicas de la provincia y el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.»

Considerando que todos ellos son desfavorables

á la petición, demostrándose técnica y legalmente que es improcedente la concesión solicitada por ser irrealizable dicho proyecto y estar en oposición en general á la ley vigente de Aguas é instrucción de 14 de Junio de 1883;

Este Gobierno civil, fundado en los tres informes de que se hace mérito y haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, ha acordado desestimar la petición de D. Buenaventura Roig para derivar del río Ebro, en término de Caspe, partida de la Magdalena, 60.000 litros de agua por segundo para usos industriales y comunicárselo á V. para su conocimiento y á los efectos del art. 251 de dicha Ley,

que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo prevenido por el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y devolverle el proyecto de referencia, quedando unida al expediente la carta de pago del 1 por 100 del depósito constituido para la ejecución de las obras de dominio público, del cual se darán las órdenes de devolución tan pronto como el interesado lo solicite.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 24 de la Instrucción.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, Ramón Planter.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTOS MINEROS.—Cuarto trimestre de 1902.

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre de 1902 con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO		NOMBRE DE LA MINA en explotación.	NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica la mina.	CLASE del mineral.	Cantidades fijadas. Pesetas.
de la carpeta	del expediente.					
1	31	El Angel.	D. José Martín	Remolinos.	Sal gemma.	103
8	14	El Balcón.	Jenaro Calvé.....	Id.	Id.	131
18	47	Esperanza.	Marcelino Liria.....	Torres de Berrellén.	Id.	28
37	4	El Porvenir.	El mismo	Id.	Id.	6
41	147	Sancho Abarca.	D. Joaquín Leza.....	Remolinos.	Id.	2
43	79	San Juan.	El mismo.....	Torres de Berrellén.	Id.	3
50	155	San Crescencio.	D. Miguel Romero (viuda)...	Id.	Id.	32
60	188	Victoria.	Ricardo Larrosa.....	Remolinos.	Id.	>
67	23	Hermanita.	El mismo.....	Id.	Id.	5
197	302	Tomasa.	D. Hilario Muro.....	Id.	Id.	>
193	296	El Galio.	Ceferino Agud.....	Id.	Id.	8
76	33	Santa Eulalia.	Martín Estremera.....	Id.	Id.	5
94	125	Lucía.	Jenaro Calvé.....	Torres de Berrellén.	Id.	36
214	319	Condal.	Adolfo Codina.....	Zaragoza y Mediana.	Subs. alcalinas.	2
198	324	Dichosa.	Julián San Juan.....	Mequinenza.	Lignito.	153
111	123	Ntra. Sra. del Pilar	Hijos de Ignacio Jirona.....	Idem.	Id.	245
215	331	Exito.	D. Juan Espull.....	Alpartir.	Cobre.	>
TOTAL						759

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Zaragoza 24 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Gujarro.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que al pie de las relaciones de los contribuyentes morosos de los pueblos de esta provincia, que no han satisfecho sus cuotas dentro del segundo período de cobranza voluntaria, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Oficina, en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1902.—El Tesorero, Juan R. Castellanos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1902.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

SECCION SEXTA

D. Aniceto Val Aguirán, Alcalde constitucional del pueblo de Rodén:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y en virtud de autorización de la Junta municipal y Dirección general de Administración, el día 22 del actual, y su hora de las nueve del mismo, se procederá en pública subasta, á la enagenación de las fincas propiedad de este Municipio, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de quien pueda interesar.

Rodén 3 de Enero de 1903.—El Alcalde, Aniceto Val.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada en el día de hoy, en la causa que se instruye sobre hallazgo de un saco que contiene unos cincuenta kilogramos de cebada y otro saco vacío, que dejó abando-

nados la mañana del 8 de Diciembre último un sujeto que expresó llamarse Santiago Almudí Roche, en la calle de D. Jaime I, frente al núm. 74, entre la calle de San Valero y plaza de La Seo, ha acordado se cite al Santiago Almudí Roche, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64, con objeto de recibirle declaración acerca de la procedencia de la cebada y sacos abandonados.

Al propio tiempo se cita por la presente cédula al dueño de aquellos efectos para ofrecerle el procedimiento y hacerle entrega de los mismos, acreditada que sea su preexistencia.

Y para que tenga lugar la citación acordada se expide la presente cédula en Zaragoza á 3 de Enero de 1903.—El Actuario, Angel Arnau.

Egea.

D. Salomé Coscolluela y Murillo, Juez municipal de esta villa, ejerciente del de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Justo Castro Laborda, vecino de esta villa, en causa contra el mismo sobre resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad, se sacan á la venta en pública y primera subasta los siguientes

Semovientes.

Un macho, capón, capa torda, ruoio, de cinco años y siete cuartas y media de alzada: justipreciado en 75 pesetas; y

Otro macho, capón, capa negra, peceña, de once á doce años, de siete cuartas y media de alzada: estimado en 25 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 15 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los semovientes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; y

Tercera. Que dichos semovientes en encuentran depositados en poder de Valentín Gericó Armalé, vecino de esta villa, donde podrán verlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Egea de los Caballeros á 31 de Diciembre de 1902.—Salomé Coscolluela.—El Actuario, Gaspar Santiuste.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Noviembre de 1902.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
22...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24...	4	2	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
25...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29...	1	5	6	2	1	3	9	»	»	»	»	»	»	»	9
30...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	19	14	33	3	3	6	39	»	»	»	»	»	»	»	39

Zaragoza 8 de Diciembre de 1902.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Noviembre de 1902,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	2	2	1	5	5	»	1	6	11
22...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24...	»	»	1	1	3	1	1	5	6
25...	5	»	»	5	»	»	»	»	5
26...	2	1	»	3	»	»	1	1	4
27...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
28...	3	»	»	3	»	»	2	2	5
29...	1	1	1	3	1	»	1	2	5
30...	»	1	1	2	»	»	»	»	2
	15	6	4	25	9	1	6	16	41

Zaragoza 8 de Diciembre de 1902.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.